



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00263-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, la apoderada de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0052

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b>
DEMANDADO:	<b>CESAR DAVID BARROS FORERO</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2022-00263-00</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de 03 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra CESAR DAVID BARROS FORERO, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar e intereses moratorios causados.

Luego de surtirse el traslado del mandamiento ejecutivo, y, de haberse oficiado el decreto de medidas cautelares, el 03 de febrero de 2023, la Dra. Diana Marcela Vanegas Guerrero, en su calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A., conforme al poder otorgado, allega memorial, solicitando la terminación del proceso ejecutivo, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Adicionalmente, requiere que no se condene en costas, y que, de existir títulos judiciales en la cuenta del despacho, estos sean consignados a favor de la parte demandada. La apoderada manifiesta en su escrito que el demandado envió todos los soportes correspondientes para corroborar el pago total de la obligación.

En virtud de lo expuesto y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constata que, por ahora, no existen títulos judiciales dentro de este proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación y levantamiento de medidas elevada por la parte activa, siendo el pago la forma natural de

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados

electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



terminación de los procesos, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, el despacho encuentra procedente la solicitud y, en consecuencia, se terminará el proceso ejecutivo por pago, efectuado en instancia extraprocesal, acorde con lo informado por la activa a este despacho, y se levantarán las medidas cautelares decretadas. Como quiera que ha desaparecido la obligación principal, no hay lugar al pago de costas, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente de cancelar y ha desaparecido el objeto del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria, **ofíciase de inmediato** verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 006 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES</b> Secretaria</p>
---